

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la viabilidad de admitir la presente demanda.

Cartago, Valle, OCTUBRE 7 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: JORGE EDWIN MORENO FERNANDEZ,
GLORIA MARIA GARCIA CASTRO Y MARIA AURORA
CASTRO DE GARCIA
Demandado: ROBERTO LONDOÑO CORTEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-000116
-00
Auto: 1450

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderada judicial, **JORGE EDWIN MORENO FERNANDEZ C.C No. 14.638.628, GLORIA MARIA GARCIA CASTRO C.C 31.411.693 Y MARIA AURORA CASTRO DE GARCIA C.C 31.395.852** en contra de **ROBERTO LONDOÑO CORTEZ C.C 14.999.676**, lo anterior a fin de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

A fin de entronizar lo que será materia de decisión este despacho realizará un breve recuento de los antecedentes facticos procesales que dan origen a esta causa judicial así:

1. La abogada de la parte demandante relata que el ejecutado **ROBERTO LONDOÑO CORTEZ C.C 14.999.676, el 2 de Junio de 2018** aceptó un título valor-letra de cambio por valor de \$ 9.000.000.000. en favor de **JORGE EDWIN MORENO FERNANDEZ C.C No. 14.638.628, GLORIA MARIA GARCIA CASTRO C.C 31.411.693 Y MARIA AURORA CASTRO DE GARCIA C.C 31.395.852, con fecha de exigibilidad 21 de Marzo del año 2021.**

2. Considera que del título valor arrimado digitalmente con la demanda dimana una obligación EXPRESA, CLARA Y EXIBLE, a favor de sus prohijados y a cargo del ciudadano acá llamada en juicio.

3. Solicita al despacho que se libre orden ejecutiva a favor de sus representados y a cargo de la parte demandada. Por las siguientes sumas de dinero:

\$9.000.000.000. 00 -por concepto de capital.

Los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de Junio de 2018, hasta el 21 de Marzo de 2021.

Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda, se encuentra presentada en debida forma y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con el título aportado, letra de cambio, se evidencia a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **JORGE EDWIN MORENO FERNANDEZ C.C No. 14.638.628**, **GLORIA MARIA GARCIA CASTRO C.C 31.411.693** Y **MARIA AURORA CASTRO DE GARCIA C.C 31.395.852**, quienes actúan a través de apoderada judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de **ROBERTO LONDOÑO CORTEZ C.C 14.999.676** para que cancele a los ejecutantes las siguientes sumas de dinero:

- **Por la suma de NUEVE MIL MILLONES PESOS M.CTE \$9.000'000.000** por concepto de capital insoluto contenido la letra de cambio aportada al proceso.
- Por Los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de Junio de 2018, hasta el 21 de Marzo de 2021.
- **Por** los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y ss., o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre Costas y agencias en Derecho se resolverá en el momento procesal oportuno

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA, a la abogada SIRLEY ANDREA GARCIA, identificada con la C.C No. 66.681.317 y Tarjeta Profesional No. 309.334 del C.S de la Judicatura; como apoderada de parte demandante.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **OCTUBRE 12 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b032a1ce9cf8458634c051465a1b0bc35a1fe7cb9931a63285112c6f278f07a3**

Documento generado en 11/10/2022 01:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>